

**PRIMER RECESO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**



Palacio Legislativo de Donceles, a 6 de enero de 2021.
MDPRTA/CSP/0026/2021.

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, numeral primero de la Constitución Política de la Ciudad de México y 29, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la **iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 183 y 184 y se adiciona el artículo 200 bis, al Código Nacional de Procedimientos Penales**, que suscribió el Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comentario para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 03 de enero de 2021

N° Oficio CCM/1L/DI/ERA/002/2021

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

1

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción II a efecto de Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento; 79 fracción VI, 86, 94 fracción II, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 183 Y 184 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 200 BIS, AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, al tenor del siguiente:

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2

Estamos pasando por los peores momentos en el tema de seguridad en México, la cifra de muertes es brutal, y no solo eso, la desconfianza en las autoridades encargadas de la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia crece cada vez más, ya que ante todo esto no se ve que se haga algo para reducir ni mucho menos erradicar la violencia que nos afecta a toda la población.

Ante esta situación, resulta necesario crear estrategias en materia de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, es por ello que invito a las Barras de Abogados, Criminólogos, a la UNAM, a la UAM, Abogados en general y a quienes les guste el derecho y la Seguridad Pública, para que se hagan escuchar con sus propuestas, pues ante Gobiernos que no reaccionan a la magnitud del problema se requiere que sean ayudados a resolver la problemática.

Cuando existe una crisis económica se le pide asesoría a un economista, cuando existe una pandemia se le pide ayuda y asesoría a un médico especialista en la afección o mal que se vive, es por ello que aún no0 entiendo porque las autoridades no reaccionan ante ello, realizando Foros, consultas o asesorías para atender de las más grandes problemáticas que tiene un país como lo son la Seguridad Ciudadana y la Procuración de Justicia.

Ya es hora que a quienes nos gusta el derecho nos hagamos escuchar y aportar algo para que nuestra ciudad o país salga de esta situación por la que atravesamos todos los mexicanos, y así justificar el porqué de la creación de una Barra o porque se ocupa un cargo dentro de las Instituciones más importantes de México y dejar de utilizar los reflectores o medios para hacer sus asuntos mediáticos y resolverlos favorablemente o atraer más clientes; estoy seguro que el gobierno de todo lo que se diga pueda adoptar muchas cosas que vengán a cambiar las cosas para bien de todos.



Ante esto, considero necesario que este Gobierno empiece a mostrar ese cambio que en campaña tanto se mencionó, lo cual se puede iniciar en materia penal, ante la imperiosa necesidad de dar confianza y certeza en los procesos penales y erradicar con esto la corrupción de manera definitiva y esto se puede lograr, creando estrategias y reduciendo las oportunidades para que los operadores del sistema reciban o soliciten una dádiva por hacer su trabajo.

Ahora bien, el tema de los operadores del sistemas penal, es algo muy comentado desde hace muchos años, y yo estoy seguro que no existen sistemas procesales penales malos, lo malo son los operadores del sistema, y esto surge por que quien legisla jamás ha tenido el debido cuidado de crear normas con el consejo de quien lleva a cabo la integración de una carpeta, siendo quienes pueden decir la eficiencia de una norma de acuerdo al trabajo diario y experiencia adquirida en el trabajo diario.

PROBLEMÁTICA

La problemática más grande radica en la corrupción, un mal que desde hace muchos años se apoderó de la justicia en nuestro país, Fiscales, Ministerios Públicos, Oficiales Secretarios, Jueces, Magistrados, hemos sabido se han tenido sentencias condenatorias por este tipo de actos; y actualmente abogado de despachos según los medios los mejor mente reconocidos en el país, lo cual a mi parecer no es verdad no es que sean lo mejores, sino que son los que tienen el mejor contacto con el Procurador ahora Fiscal General, Presidente del tribunal de Justicia, Jueces, Ministerios Públicos, etc; y hasta esta fecha no se ha hecho nada respecto a ello, ya que me consta que a diario desfilan los abogados de los mejores despachos por la instituciones para pedir esos favores para resolver sus asuntos a cambio de una dádiva o retribución; también es preciso aclarar que no todos los despachos trabajan así, pero desafortunadamente la mayoría sí.



Los abogados deciden abandonar el derecho o la actualización en materia procesal, pero todo esto consecuencia del actuar de los operadores del sistema procesal penal, ya que sus asuntos se veían estancados, sin que se hicieran las diligencias necesarias por el Ministerio Público para integrarlo, con el pretexto de la carga de trabajo en su unidad de investigación, por lo que el abogado ante tal situación tiene que ceder y dar dinero a cambio de algo que le corresponde llevar a cabo a la representación social, que muchas veces parece la parte contraria del denunciante.

Actualmente son los medios de comunicación los que hacen trabajar al MP a base de notas periodísticas y en cuestión de horas o días resuelven sus asuntos, lo cual o debería pasar en ninguna parte del mundo ya que todos los asuntos que se reciben deberían tener la investigación pronta y eficaz.

Ante todo esto es imperioso quitarles de las manos a los malos operadores del sistema que se sigan enriqueciendo por estos actos de corrupción, ya que otra forma sería la de sacar a todos los malos elementos con lo que la institución se quedaría con 50 personas, lo cual no es viable.

SOLUCIÓN AL PROBLEMA.

Es por todo lo anterior que propongo que el Derecho Penal se vuelva Sistematizado en algunos asuntos, a este lo defino como “El derecho que tenemos como ciudadanos a que se resuelva una situación jurídica de manera pronta y expedita, esto es una vez que se tenga la noticia criminal de un hecho previsto como delito en nuestra legislación penal, y su pena no sea mayor a cinco años. De manera automática el sistema dará una alerta para que el Ministerio Público, cite a las partes y si acuerdan las partes terminar con el asunto con la reparación del daño total el asunto se concluirá”

De tal forma, que de manera sistemática y simple, se resolverían los asuntos en materia penal, considerados por el código penal como no graves, siendo una



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

forma eficaz de abatir el gran rezago de carpetas de investigación en las Fiscalías del País y se evitaría corrupción por parte del personal encargado de operar el sistema penal.

El sistema funcionara, creando un programa en donde se alimente al sistema con el contenido del Código Penal para el Distrito Federal, se conectaría dicha información con las carpetas de investigación por delito iniciadas en la Fiscalía y al detectar los asuntos que cumplan con los requisitos consistentes en:

- a) Que exista una carpeta de investigación.
- b) El delito se persiga por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido.
- c) Delitos culposos.
- d) Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas; o
- e) Delitos que la su pena no sea mayor a cinco años.
- f) Que exista un acuerdo entre las partes de terminar con el asunto, reparando el daño en su totalidad.

No será procedente el proceso sistematizado en el supuesto en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente cualquier salida anticipada prevista en este código o salvo que haya sido absuelto por ello.

El proceso sistematizado procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

6

El Proceso sistematizado será aprobado por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se les haya notificado por el Ministerio público de la viabilidad de terminar con el asunto. Si el Juez de control determina como válida la pretensión de las partes, podrá declarar como concluido el asunto.

Todo lo anterior tendrá como beneficios los siguientes:

1) Evitará que sigan aumentándose las cargas de trabajo en las unidades de Investigación de las Fiscalías, lo cual será benéfico para toda la Fiscalía, ya que hay que recordar que en el nuevo esquema de trabajo de la Lic. Ernestina Godoy se atenderá a la ciudadanía a efecto que se reciban más denuncias, las cuales tendrán diversas modalidades para ser recepcionadas, lo cual por obviedad incrementarán aún más las cargas de trabajo en la Fiscalía.

2) Habrá impartición de la justicia pronta y expedita, ya que una vez que se tenga conocimiento por parte del MP de la noticia criminal y se tengan los datos de prueba suficientes que hacen presumir el delito, se citará de manera inmediata a las partes y con el acuerdo de ambas partes se terminará el asunto lo cual puede ser



en tres semanas o antes si a si las partes lo acordaran y se repare el daño en su totalidad.

7

3) A la víctima se le reparará el daño de forma total, de forma inmediata, que es a mí consideración una de las finalidades más importantes de este sistema acusatorio adversarial.

Es por todo lo antes expuesto que se propone lo siguiente:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

ÚNICO: Se adiciona el artículo 336 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, siendo de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.	CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
Artículo 183	Artículo 183
<p>Artículo 183. Principio general En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.</p> <p>En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario.</p> <p>Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, y el procedimiento abreviado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente,</p>	<p>Artículo 183. Principio general En los asuntos sujetos a procedimiento abreviado se aplicarán las disposiciones establecidas en este Título.</p> <p>En todo lo no previsto en este Título, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas del proceso ordinario.</p> <p>Para las salidas alternas y formas de terminación anticipada, la autoridad competente contará con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, los procesos de suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado y el proceso sistematizado, dicho registro deberá ser consultado por el Ministerio</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso	Público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder, respectivamente, alguna forma de solución alterna del procedimiento o de terminación anticipada del proceso.
<p>Artículo 184. Soluciones alternas Son formas de solución alterna del procedimiento:</p> <p>I. El acuerdo reparatorio, y</p> <p>II. La suspensión condicional del proceso.</p>	<p>Artículo 184. Soluciones alternas Son formas de solución alterna del procedimiento:</p> <p>I. El acuerdo reparatorio, y</p> <p>II. La suspensión condicional del proceso.</p> <p>III. <u>El proceso sistematizado.</u></p>
	<p><u>Artículo 200 Bis. Los requisitos para que el imputado de manera sistematizada pueda concluir su investigación o proceso se sujetarán a los siguientes requisitos son</u></p> <p><u>I) Que exista una carpeta de investigación.</u></p> <p><u>II) El delito se persiga por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido.</u></p> <p><u>III) Delitos culposos.</u></p> <p><u>IV) Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas; o</u></p> <p><u>V) Delitos que la su pena no sea mayor a cinco años.</u></p> <p><u>VI) Que exista un acuerdo entre las partes de terminar con el asunto, reparando el daño en su totalidad.</u></p> <p><u>Artículo 200 Cuater. No será procedente el proceso sistematizado en el supuesto en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se</u></p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
	<p><u>trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.</u></p> <p><u>Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente cualquier salida anticipada prevista en este código o salvo que haya sido absuelto por ello.</u></p> <p><u>Artículo 200 Quintus. El proceso sistematizado procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.</u></p> <p><u>Artículo 200 Sextus. El Proceso sistematizado será aprobado por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se les haya notificado por el Ministerio público de la viabilidad de terminar con el asunto. Si el Juez de control determina como válida la pretensión de las partes, podrá declarar como concluido el asunto.</u></p>

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

10

Ciudad de México, a 3 de enero de 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN.